

para costas e intereses legales que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO: Requerir de pago a «BLOMSTONE S.L.», a través de su administrador, don Vicente Juan Sobrino Llera, por las cantidades reclamadas, y dado que la empresa se encuentra sin actividad, trabar embargo de los bienes de su propiedad en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Registros de la Propiedad correspondientes y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

TERCERO: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros por cada día de retraso.

CUARTO: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

QUINTO: El testimonio de la presente resolución servirá de mandamiento en legal forma a la Comisión Judicial, para la práctica del embargo de bienes de titularidad del ejecutado en cuantía suficiente a cubrir las cantidades anteriormente indicadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme dispone el artículo 551.2 de la L.E.C. en relación con el artículo 235.1 de la L.P.L., sin perjuicio de la oposición que con arreglo a los artículos 556 y siguientes de la L.E.C., pueda formular el ejecutado.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma don Eduardo Carrión Matamoros, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Uno de La Rioja. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «BLOMSTONE S.L.», expido el presente.

Logroño, 4 de abril de 2007.—El secretario judicial, José Antonio Laguardia Hernando.
07/5448

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CASTRO URDIALES

Emplazamiento en procedimiento ordinario número 169/05.

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Castro Urdiales.

Asunto en que se acuerda: Ordinario 169/2005.

Persona a la que se emplaza: Don Antonio Carballo Arruza cuyo domicilio actual se desconoce.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar a la demanda interpuesta por doña Juana Fernández Ugariza, en la que figura el interesado como demandado. La copia de la demanda y los documentos quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Tribunal ante el debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de la publicación de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil-LECn).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LECn).

Castro Urdiales, 25 de abril de 2007.—El/la secretario judicial (firma ilegible).
07/6957

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 906/06.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 101/07.

En Santander a 23 de abril de 2007.

En nombre de Su Majestad el Rey,

Don Eduardo Marquina Serna, ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, número 906/2006, seguidos a instancia del procurador don Raúl Vesta Arrieta, en nombre y representación de don Gregorio Somarriba Llata, que se defiende a sí mismo contra herencia yacente de don José López García y herederos desconocidos e inciertos del mismo, en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Raúl Vesga Arrieta, en nombre y representación de don Gregorio Somarriba Llata, contra herencia yacente de don José López García y herederos desconocidos e inciertos del mismo, debo condenar y condeno a la expresada parte demandada a que pague al demandante la cantidad de 29.180,96 euros, incrementada con sus intereses legales desde la interpelación judicial y con expresa imposición a dicha parte demandada de las costas del juicio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, incluido el demandado rebelde en la forma que establece el artículo 497-2 de la LEC, advirtiéndoles de que la misma no es firme y de que contra ella cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, debiendo prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, en los términos y con los requisitos de los artículos 457 y siguientes de la LEC.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herencia yacente de don José López García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 24 de abril de 2007.—Firma ilegible.
07/7012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Convocatoria en procedimiento de pieza separada de quiebra número 664/04.

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia Número Tres de Santander en providencia de esta fecha dictada en la Sección Cuarta del jui-